Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00410-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAPELLANIA CENTRAL CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.
DEMANDADA: BANCO DAVIVIENDA S.A.
HEIDER JAVIER CUTIVA BAQUERO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevamente el poder con las siguientes precisiones: **(i)** Se determina la identificación del demandado HEIDER JAVIER CUTIVA BAQUERO, **(ii)** Se indique la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima /menor).

SEGUNDO: En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 82 REQUISITOS DE LA DEMANDA del Código General de Proceso en su numeral 2, señálese la identificación de demandado HEIDER JAVIER CUTIVA BAQUERO, en el escrito mandatorio.

TERCERO: Dado que el Certificado de Deuda presentado funge en este caso como título valor, el mismo debe cumplir con los lineamientos del art. 422 del C. G.P., por tanto adósese el mismo señalando la identificación del demandado **HEIDER JAVIER CUTIVA BAQUERO.**

CUARTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran el título valor (CERTIFICADO DE DEUDA) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

QUINTO: : En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado** por la persona a notificar, demandado HEIDER JAVIER CUTIVA BAQUERO.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.038
Fijado hoy 25 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG